



46
46

8145 (Radicado 2014-00938)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JEISON YESID REYES DE LA HOZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2014-00938
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JEISON YESID REYES DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1 045 728 972.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, en sentencia proferida el 16 de diciembre de 2015 condenó a JEISON YESID REYES DE LA HOZ a la pena de 300 meses de prisión en calidad de responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE PRETERINTENCIONAL, INCENDIO y LESIONES PERSONALES, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión.

Su detención data del 5 de julio de 2020, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad OCHO (8) MESES CINCO (5) DIAS DE PRISION.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio 2020EE0194499 del 28 de diciembre de 2020 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y



calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno REYES DE LA HOZ, que corresponden al tiempo de privación de la libertad por la causa radicada 2012-00735 NI. 30770 que vigilaba esta Oficina Judicial recobrando su libertad el 19 de junio de 2020 sin que se le reconocieran tales cómputos.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17698703	Oct & Dic/19		120	
17798486	Enero - Marzo/20	288	198	
17877370	Abril - Junio/20	624		
17973376	Julio - Sept/20	536	60	
	TOTAL	1448	378	

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo 3 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN y por estudio 1 MES 1 DÍAS DE PRISIÓN, guarismo que sumados arrojan un total redimido de 4 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de DOCE (12) MESES SIETE (7) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JEISON YESID REYES DE LA HOZ**, una redención de pena por TRABAJO y ESTUDIO de **4 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JEISON YESID REYES DE LA HOZ**, ha cumplido una penalidad de **DOCE (12) MESES SIETE (7) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/